



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00612825- -UNC-ME#FA

VISTO

Lo informado, en orden 2 de las presentes actuaciones, por Ángel Domingo García, Leg. 49.456, Leonardo Daniel Villarreal, Leg. 55.206 y María de los Ángeles Jaimes Rondine, Leg. 47411, agentes Nodocentes de esta Unidad Académica, quienes dan cuenta de un episodio acaecido el día 27 de julio de 2022, en el Área de Enseñanza de la Facultad, con Xijo Ximena Jorge Villada, DNI 32.683.560, estudiante de esta Unidad Académica, y

CONSIDERANDO:

Que Xijo Ximena Jorge Villada es actual estudiante de las carreras Profesorado en Educación Plástica y Visual - Licenciatura en Artes Visuales - Profesorado de Teatro y Licenciatura en Cine y Artes Audiovisuales.

Que en orden 4 (archivo embebido), obra denuncia presentada por el pre mencionado Leonardo Daniel Villarreal, por ante la Unidad Judicial 4, identificada como actuación sumarial 11148603, caratulada prima facie como “amenazas”, con conocimiento e intervención de la Fiscalía de Instrucción Distrito 1 Turno 6.

Que en Orden 5, este Decanato toma intervención señalando que la situación y lo expresando es de “alto grado de preocupación”, e indica diligencias ante la Unidad de Género de Rectorado, Área de Inclusión Social de la SAE-Rectorado, y a la Mesa de Género de la Facultad.

Que a solicitud de este Decanato la Dirección de Asuntos Jurídicos emite Dictamen incorporado en orden 11 de estas actuaciones.

Que con respecto al encuadramiento de los hechos denunciados, el citado Dictamen asienta: *“Conforme el hecho relatado, las conductas atribuidas a la estudiante Jorge Villada, prima facie encuadran en diversas disposiciones de la OHCS 9/12 T.O. RR 1303/21. Se refieren a dicho efecto los artículos 9 inciso 1) -falta de respeto, cuando no implique una falta mayor, a la autoridad universitaria, personal docente, no docente, etc.-; artículo 10, inciso 2) - actitudes o expresiones que sean contrarias a las normas de convivencia universitaria; artículo 11 inciso 1) -injurias o amenazas a las personas mencionadas en el Art. 9º, inc. 1)- e inciso 2) -agresión a las personas mencionadas en el Art. 9º, inc. 1)-. Señalamos también que conforme el artículo 14º, “Cuando las infracciones tipificadas en los Arts. 9º, 10, 11 y 12 constituyan delito, la pena aplicable podrá incrementarse hasta el doble de la sanción prevista y su mínimo no será inferior a los 8 (ocho) meses”.*

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTA DE ARTES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º : Disponer la sustanciación de una investigación sumaria, sobre los hechos denunciados, la cual será llevada adelante por la Oficina de Sumarios de la UNC, conforme lo recomendado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos

mediante dictamen DDAJ-2022-70758-E-UNC-DGAJ#SG.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar e incluir en el Digesto electrónico. Pase a Mesa de Entradas a fin de notificar a estudiante y no docentes referidos. Pase a éste Decanato para la continuidad del trámite.